

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1.- Que la presentación de fojas 1, de don Eduardo Vega Espinoza, socio de la Junta de Vecinos El Manzano, de la comuna de Rancagua, dice relación con las supuestas irregularidades cometidas durante el proceso electoral acaecido al interior de la entidad.

2.- Que el artículo 25 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, dispone que los reclamos electorales que se interpongan en contra de las elecciones verificadas al interior de las organizaciones territoriales, deben interponerse dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, plazo que tiene el carácter de fatal, toda vez que el mismo artículo utiliza para tales efectos la expresión “dentro de”, y se cuenta desde la fecha de la elección objetada, la que en el caso de autos ocurrió el pasado día 31 de julio de 2016, según se lee de la propia reclamación y la interposición del reclamo, ante este Tribunal, según consta del estampado de fojas 1, ocurrió el día 22 de agosto de 2016, vale decir, una vez expirado por el solo ministerio de la ley el plazo dispuesto para su formulación.

3.- Que así entonces, no queda sino declarar que la presentación ha resultado extemporánea.

4.- Que sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de ilustrar al reclamante se le hace presente que la actual redacción del artículo 19 de la Ley N° 19.418, permite a los directores ser reelectos en sus cargos indefinidamente, careciendo de relevancia que éstos hayan ejercido dos, tres o más períodos, sustento del presente reclamo.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593 y 25 de la Ley N° 19.418, se resuelve que se RECHAZA por extemporáneo el reclamo electoral de fojas 1, de don Eduardo Vega Espinoza, respecto de las supuestas irregularidades cometidas en el proceso eleccionario de la Junta de Vecinos El Manzano, de la comuna de Rancagua, y que culminó en la elección del día 31 de julio de 2016.

Notifíquese al reclamante y a la entidad, por el estado diario y mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso final del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012, notifíquese la sentencia por correo simple enviada a su domicilio.

Rol N° 3.663.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Carlos Farías Pino, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles y abogada doña Lorena Briceño Jiménez.- Autoriza el Secretario Relator, don Álvaro Barría Chateau.